

**AUTO N. 00997**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente modificada por la Resolución 046 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que con el fin de evaluar los radicados SDA No. **2016ER200946 de 15/11/2016, 2019ER239956 de 10/10/2019 y 2020ER125835 de 28/07/2020**, correspondiente a los resultados de caracterización de vertimientos, de toma realizada a las descargas generadas en el predio ubicado en la CL 73 No 8 – 60 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, lugar donde desarrolla actividad de alojamiento en hoteles en el establecimiento de comercio denominado **HOTEL JW MARRIOT BOGOTÁ** identificado con matrícula mercantil No. 01986164, propiedad de la sociedad **NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.**, identificada con Nit. 900.095.648 - 4.

Que como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 00048 del 13 de enero del 2022**, en donde se registró un presunto incumplimiento en materia de vertimientos.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 00048 del 13 de enero del 2022**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

**“1. OBJETIVO**

Realizar control y vigilancia a la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A, ubicado en la CL 73 No 8 - 60 de la localidad de Chapinero, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos. Así mismo, atender los radicados 2016ER200946 de 15/11/2016, 2019ER239956 de 10/10/2019 y 2020ER125835 de 28/07/2020 a través del cual EL USUARIO remite el informe de caracterización de sus vertimientos.

Adicionalmente, a través de este Concepto técnico se aporta para el cumplimiento de meta que comprende “Ejecutar el 100% de las acciones de control sobre las concentraciones límites máximas establecidas en los vertimientos a la red de alcantarillado público de la ciudad, según programación establecida anualmente”, en el sentido del control a aquellos usuarios que presentaron la caracterización de sus vertimientos ante esta entidad, asimismo aportar al proyecto “Ejecutar un (1) programa de monitoreo, evaluación, control y seguimiento ambiental al recurso hídrico y sus factores de impacto en el distrito capital”.  
(...)

#### 4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

##### 4.1.3.1 Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el radicados No. 2019ER239956 de 10/10/2019

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario.
	Fecha de la caracterización	19/12/2018
	Numero de muestra	168956
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CHEMILAB LABORATORY S.A.S
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Bario
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 h
	Intervalo de toma de toma de muestras	15 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa punto cocina
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de áreas y equipos.
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	24
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	CL 73
	Cuenca	Salitre
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0.099

**\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 15 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).**

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI			Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento	
Parámetro	Unidades	Valor obtenido			
Temperatura	°C	25,3	30 <sup>[1]</sup>	Cumple	
ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI			Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento	
Parámetro	Unidades	Valor obtenido			
pH	Unidades de pH	7,16 – 8,13	5,0-9,0	Cumple	
<b>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</b>	<b>mg/LO<sub>2</sub></b>	<b>306</b>	225	<b>No Cumple</b>	
<b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)</b>	<b>mg/L O<sub>2</sub></b>	<b>180</b>	75	<b>No Cumple</b>	
<b>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</b>	<b>mg/L</b>	<b>85</b>	75	<b>No Cumple</b>	
<b>Sólidos Sedimentables (SSED)</b>	<b>mL/L</b>	<b>5,0</b>	1,5	<b>No Cumple</b>	
<b>Grasas y Aceites</b>	<b>mg/L</b>	<b>18</b>	15	<b>No Cumple</b>	
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	Fenol	mg/L	0,027	Análisis y Reporte	Reporta**
	2-Clorofenol	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	Reporta**
	2-Nitrofenol	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	Reporta**
	2,4-Dimetilfenol	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	Reporta**
	2,4-Diclorofenol	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	Reporta**
	4-Cloro-3-metilfenol	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	Reporta**
	2,4,6-Triclorofenol	mg/L	0,8410	Análisis y Reporte	Reporta**
	2,4-Dinitrofenol	mg/L	<0,010	Análisis y Reporte	Reporta**
	4-Nitrofenol	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	Reporta**
	4,6-Dinitro-2-metilfenol	mg/L	<0,010	Análisis y Reporte	Reporta**
Pentaclorofenol	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	Reporta**	
<b>Fenoles</b>	<b>mg/L</b>	<b>---</b>	0,2	<b>No Reporta</b>	
<b>Formaldehido</b>	<b>mg/L</b>	<b>---</b>	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,69	10 <sup>[1]</sup>	Cumple	
Hidrocarburos totales	mg/L	<10	10	Cumple	
<b>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</b>	<b>mg/L</b>	<b>---</b>	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>	
<b>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</b>	<b>mg/L</b>	<b>---</b>	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>	
<b>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</b>	<b>mg/L</b>	<b>---</b>	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>	
<b>Fósforo Total (P)</b>	<b>mg/L</b>	<b>---</b>	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>	
<b>Ortofosfatos (P-PO<sup>3-</sup>)</b>	<b>mg/L</b>	<b>---</b>	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>	
<b>Nitratos (N-NO<sup>-3</sup>)</b>	<b>mg/L</b>	<b>---</b>	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>	
<b>Nitritos (N-NO<sup>-2</sup>)</b>	<b>mg/L</b>	<b>---</b>	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>	
<b>Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>)</b>	<b>mg/L</b>	<b>---</b>	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>	
<b>Nitrógeno Total (N)</b>	<b>mg/L</b>	<b>---</b>	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>	
Cianuro	mg/L	<0,02	0,1	Cumple	
<b>Cloruros</b>	<b>mg/L</b>	<b>---</b>	250	<b>No Reporta</b>	
<b>Fluoruros</b>	<b>mg/L</b>	<b>---</b>	5	<b>No Reporta</b>	

<b>Sulfatos</b>	mg/L	---	250	<b>No Reporta</b>
Sulfuros	mg/L	<0,8	1	Cumple
ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI			Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Aluminio	mg/L	<0,05	10 <sup>[1]</sup>	Cumple
<b>Antimonio</b>	<b>mg/L</b>	---	0,3	<b>No Reporta</b>
Arsénico	mg/L	<0,005	0,1	Cumple
Bario	mg/L	<0,500	1	Cumple
<b>Berilio (Be)</b>	<b>mg/L</b>	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
Boro	mg/L	<0,1	5 <sup>[1]</sup>	Cumple**
Cadmio	mg/L	<0,003	0,01	Cumple**
Cinc	mg/L	0,21	2 <sup>[1]</sup>	Cumple
<b>Cobalto</b>	<b>mg/L</b>	---	0,1	<b>No Reporta</b>
Cobre	mg/L	0,06	0,25 <sup>[1]</sup>	Cumple
Cromo	mg/L	<0,05	0,1	Cumple
<b>Estaño</b>	<b>mg/L</b>	---	2	<b>No Reporta</b>
Hierro	mg/L	0,30	1	Cumple
Litio	mg/L	<0,04	10 <sup>[1]</sup>	Cumple
Manganeso	mg/L	0,05	1 <sup>[1]</sup>	Cumple
Mercurio	mg/L	<0,002	0,002	Cumple
Molibdeno	mg/L	<0,01	10 <sup>[1]</sup>	Cumple**
Níquel	mg/L	<0,05	0,1	Cumple
Plata	mg/L	<0,05	0,2	Cumple
Plomo	mg/L	<0,02	0,1	Cumple
Selenio	mg/L	<0,005	0,1 <sup>[1]</sup>	Cumple
<b>Titanio</b>	<b>mg/L</b>	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
<b>Vanadio</b>	<b>mg/L</b>	---	1	<b>No Reporta</b>
<b>Acidez Total</b>	<b>mg/L CaCO<sub>3</sub></b>	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
<b>Alcalinidad Total</b>	<b>mg/L CaCO<sub>3</sub></b>	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
<b>Dureza Cálcica</b>	<b>mg/L CaCO<sub>3</sub></b>	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
<b>Dureza Total</b>	<b>mg/L CaCO<sub>3</sub></b>	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	44*	Análisis y Reporte	Reporta

[1] Concentración Resolución 3957 del 2009 (Rigor subsidiario)

\* El laboratorio informa que la técnica para evaluar el parámetro fue SM 2120 B por comparación visual.

\*\* Parámetro no acreditado por el laboratorio

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio

ANALQUIM LTDA, el día 19/12/2018 NO CUMPLE con los valores máximos permisibles para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Sedimentables (SSED), Sólidos Suspendedos Totales (SST) y Grasas y Aceites establecidos en el artículo 15 "ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI y artículo 16 de la Resolución 631 de 2015.

Cabe aclarar que el usuario caracterizó con una matriz que no la aplica artículo 12 "ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de productos alimenticios)" y artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015. Sin embargo al tener un solo punto de descarga de las dos actividades (lavandería y cocina) la matriz que les aplica es el artículo 15 "ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI y artículo 16 de la Resolución 631 de 2015.

De igual manera, se evidencia que el usuario NO presentó los resultados correspondientes para los parámetros Formaldehído, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO 3-), Nitratos (N-NO -), Nitritos 4 3 (N-NO -), Nitrógeno Amoniacal (N-NH ), Nitrógeno Total (N), Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Antimonio, Berilio 2 3(Be), Cobalto, Estaño, Titanio, Vanadio, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, razón por la cual se encuentra INCUMPLIENDO con lo establecido en el artículo 15 "ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI y artículo 16 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 (Rigor subsidiario).

Los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Molibdeno, Boro, Cadmio no se encuentran acreditados por el laboratorio ANALQUIM LTDA. Adicionalmente el parámetro de Color Real no se reportó con la técnica de análisis de Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm, por lo cual no es representativo el valor reportado.

El laboratorio ANALQUIM LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1335 del 13 de junio de 2018. También, anexa el informe de calibración de equipos y la cadena de custodia de muestras. El laboratorio subcontratado CHEMILAB LABORATORY SAS se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1226 del 14 de junio de 2016.

#### 4.1.3.2 Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el radicados No. 2020ER125835 de 28/07/2020.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario.
	Fecha de la caracterización	29/02/2020
	Numero de muestra	192977
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CHEMILAB LABORATORY S.A.S EUROFINS ANALYTICO B.V

	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	<b>Antimonio, Bario, Berilio (Be), Boro, Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</b>
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 h
	Intervalo de toma de muestras	15 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa punto cocina
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de áreas y equipos.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	30
<b>Datos de la fuente receptora</b>	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	CL 73
	Cuenca	Salitre
<b>Caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,528

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 15 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI			Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Temperatura	°C	20,9	30 <sup>[1]</sup>	Cumple
pH	Unidades de pH	5,49 – 7,80	5,0-9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	27	225	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O <sub>2</sub>	6	75	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	<5	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	6	15	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	Fenol	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte
	2-Clorofenol	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte
	2-Nitrofenol	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte
	2,4-Dimetilfenol	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte
	2,4-Diclorofenol	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte
	4-Cloro-3-metilfenol	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte



ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI			Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento	
Parámetro	Unidades	Valor obtenido			
	2,4,6-Triclorofenol	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	Reporta
	2,4-Dinitrofenol	mg/L	<0,010	Análisis y Reporte	Reporta
	4-Nitrofenol	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	Reporta
	4,6-Dinitro-2-metilfenol	mg/L	<0,010	Análisis y Reporte	Reporta
	Pentaclorofenol	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	Reporta
Fenoles	mg/L	<0,07	0,2		Cumple
Formaldehido	mg/L	<0,20	Análisis y Reporte		Reporta
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	<0,07	10 <sup>[1]</sup>		Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	<10	10		Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	Naftaleno	mg/L	<0,0025	Análisis y Reporte	Reporta
	Acenaftileno	mg/L	<0,0025	Análisis y Reporte	Reporta
	Acenafteno	mg/L	<0,0025	Análisis y Reporte	Reporta
	Fluoreno	mg/L	<0,0025	Análisis y Reporte	Reporta
	Fenantreno	mg/L	<0,0025	Análisis y Reporte	Reporta
	Antraceno	mg/L	<0,0025	Análisis y Reporte	Reporta
	Fluoranteno	mg/L	<0,0025	Análisis y Reporte	Reporta
	Pireno	mg/L	<0,0025	Análisis y Reporte	Reporta
	Benzo (a) antraceno	mg/L	<0,0025	Análisis y Reporte	Reporta
	Criseno	mg/L	<0,0025	Análisis y Reporte	Reporta
	Benzo (b) fluoranteno	mg/L	<0,0025	Análisis y Reporte	Reporta
	Benzo (k) fluoranteno	mg/L	<0,0025	Análisis y Reporte	Reporta
	Benzo (a) pireno	mg/L	<0,0025	Análisis y Reporte	Reporta
	Dibenzo (a,h) antraceno	mg/L	<0,0025	Análisis y Reporte	Reporta
	Indeno (1,2,3-cd) pireno	mg/L	<0,0025	Análisis y Reporte	Reporta
Benzo (g,h,i) perileno	mg/L	<0,0025	Análisis y Reporte	Reporta	
BTEX	Benceno	mg/L	<0,050	Análisis y Reporte	Reporta
	Tolueno	mg/L	<0,050	Análisis y Reporte	Reporta
	Etilbenceno	mg/L	<0,050	Análisis y Reporte	Reporta
	p-Xileno + m- Xileno	mg/L	<0,100	Análisis y Reporte	Reporta
	o-Xileno	mg/L	<0,050	Análisis y Reporte	Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	<20	Análisis y Reporte		Reporta
Fósforo Total (P)	mg/L	0,1	Análisis y Reporte		Reporta
Ortofosfatos (P-PO <sup>3-</sup> )	mg/L	---	Análisis y Reporte		No Reporta
Nitratos (N-NO <sup>-3</sup> )	mg/L	7,8	Análisis y Reporte		Reporta

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI			Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L	<0,007	Análisis y Reporte	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	0,87	Análisis y Reporte	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	9,2	Análisis y Reporte	Reporta**
Cianuro	mg/L	<0,02	0,1	Cumple
Cloruros	mg/L	21,0	250	Cumple
Fluoruros	mg/L	0,16	5	Cumple
Sulfatos	mg/L	<10,0	250	Cumple
Sulfuros	mg/L	<0,8	1	Cumple
Aluminio	mg/L	<0,05	10 <sup>[1]</sup>	Cumple
Antimonio	mg/L	<0,0025	0,3	Cumple
Arsénico	mg/L	<0,005	0,1	Cumple
Bario	mg/L	<0,500	1	Cumple
Berilio (Be)	mg/L	<0,025	Análisis y Reporte	Reporta
Boro	mg/L	<0,100	5 <sup>[1]</sup>	Cumple
Cadmio	mg/L	<0,003	0,01	Cumple
Cinc	mg/L	0,05	2 <sup>[1]</sup>	Cumple
Cobalto	mg/L	<0,05	0,1	Reporta
Cobre	mg/L	<0,05	0,25 <sup>[1]</sup>	Cumple
Cromo	mg/L	<0,05	0,1	Cumple
Estaño	mg/L	<1,0	2	Reporta
Hierro	mg/L	0,12	1	Cumple
Litio	mg/L	<0,04	10 <sup>[1]</sup>	Cumple
Manganeso	mg/L	<0,03	1 <sup>[1]</sup>	Cumple
Mercurio	mg/L	<0,002	0,002	Cumple
Molibdeno	mg/L	<0,5	10 <sup>[1]</sup>	Cumple
Níquel	mg/L	<0,05	0,1	Cumple
Plata	mg/L	<0,05	0,2	Cumple
Plomo	mg/L	<0,02	0,1	Cumple
Selenio	mg/L	<0,005	0,1 <sup>[1]</sup>	Cumple
Titanio	mg/L	<2,50	Análisis y Reporte	Reporta
Vanadio	mg/L	<0,01	1	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	<6	Análisis y Reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	12	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Cálrica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	39	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	51	Análisis y Reporte	Reporta



ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI			Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	0,2 0,1 0,1	Análisis y Reporte	Reporta

[1]Concentración Resolución 3957 del 2009 (Rigor subsidiario)

\*\* Parámetro no acreditado por el laboratorio

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 3957 de 2009 “Aplicación Rigor Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el día 29/02/2020 NO CUMPLE debido a que NO presentó los resultados correspondientes para el parámetro de Ortofosfatos (P-PO 3-), según lo establecido en el artículo 15 “ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI y artículo 16 de la Resolución 631 de 2015.

El parámetro Nitrógeno Total (N) no se encuentran acreditados por el laboratorio ANALQUIM LTDA, por lo cual no es representativo el valor reportado.

El laboratorio ANALQUIM LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0822 del 06 de agosto de 2019. También, anexa el informe de calibración de equipos y la cadena de custodia de muestras. El laboratorio subcontratado CHEMILAB LABORATORY SAS se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0288 del 19 de marzo de 2019.

#### 4.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

TEMA AMBIENTAL	NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Vertimientos a la red de alcantarillado público	Artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015.  “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”	El usuario presentó la caracterización de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente correspondiente a la vigencia 2016, 2018 y 2020.	SI

#### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p>La sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana CL 73 No 8 - 60, donde desarrolla las actividades de hospedaje de huéspedes. Genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes de las actividades de cocina y lavandería.</p>	
<p><b>Descripción del tratamiento y disposición final en la unidad de tratamiento de aguas cocina:</b></p>	
<p>Las aguas residuales no domésticas de la cocina son dirigidas a un sistema de tratamiento preliminar conformado por (rejillas y trampas de grasas). Finalmente, pasan a la caja de inspección externa y son descargadas a la red de alcantarillado público, colector ubicado sobre la CL 73.</p>	
<p><b>Descripción del tratamiento y disposición final en la unidad de tratamiento de las aguas de la lavandería:</b></p>	
<p>Las aguas residuales no domésticas de la lavandería son dirigidas a un sistema de tratamiento preliminar conformado por (sifones y trampas de grasas). Finalmente, pasan a la caja de inspección externa y son descargadas a la red de alcantarillado público, colector ubicado sobre la CL 73.</p>	
<p>Cabe aclarar que después de que los vertimientos de las dos actividades pasan por los sistemas de tratamiento son dirigidas al mismo punto de descarga.</p>	
<p>Una vez realizada la evaluación del informe de caracterización de vertimientos remitidos por el usuario mediante los radicados, 2016ER200946 de 15/11/2016, 2019ER239956 de 10/10/2019 y 2020ER125835 de 28/07/2020, se concluye que:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La muestra identificada con código 127501, no es representativa ya que según la cadena de custodia se tomo el muestreo a las aguas de nivel freático y no al punto final del vertimiento generado.</li> <li>- La muestra identificada con código 168956, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el día 19/12/2018 para la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A la cual <b>NO CUMPLE</b> con los valores máximos permisibles para los parámetros de <b>Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Sedimentables (SSED), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Grasas y Aceites</b> establecidos en el artículo 15 "ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI y artículo 16 de la Resolución 631 de 2015. De igual manera, se evidencia que el usuario <b>NO</b> presentó los resultados correspondientes para los parámetros <b>Formaldehído, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO<sup>3-</sup>), Nitratos (N-NO<sup>-</sup>), Nitritos (N-NO<sup>-</sup>), Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>), Nitrógeno Total<sub>2</sub>(N), Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Antimonio, Berilio (Be), Cobalto, Estaño, Titanio, Vanadio, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcida, Dureza Total,</b> razón por la cual se encuentra <b>INCUMPLIENDO</b> con lo establecido en el artículo 15 "ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI y artículo 16 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 (Rigor subsidiario).</li> </ul>	
<p>Los parámetros <b>Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Molibdeno, Boro, Cadmio</b> no se encuentran acreditados por el laboratorio ANALQUIM LTDA. Adicionalmente el parámetro de Color Real no se reportó con la técnica de análisis</p>	

de Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm, por lo cual no es representativo el valor reportado.

Cabe aclarar que el usuario caracterizó con una matriz que no la aplica artículo 12 "ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de productos alimenticios)" y artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas

– ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015. Sin embargo al tener un solo punto de descarga de las dos actividades (lavandería y cocina) la matriz que les aplica es el artículo 15 "ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI y artículo 16 de la Resolución 631 de 2015.

4 - La muestra identificada con código 192977, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el día 29/02/2020 para la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A la cual **NO CUMPLE** debido a que **NO** presentó los resultados correspondientes para el parámetro de **Ortofosfatos (P-PO 3-)**, según lo establecido en el artículo 15 "ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI y artículo 16 de la Resolución 631 de 2015.

El parámetro Nitrógeno Total (N) no se encuentran acreditados por el laboratorio ANALQUIM LTDA, por lo cual no es representativo el valor reportado.

## 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto requiere análisis y actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo y/o de la Dirección de Control Ambiental, por el INCUMPLIMIENTO por parte del usuario NOVA MAR DEVELOPMENT S.A identificado con NIT 900.095.648 - 4 y ubicado en el predio con dirección CL 73 No 8 - 60 con CHIP CATASTRAL AAA0234LALW; respecto a los límites máximos permisibles para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Sedimentables (SSed), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Grasas y Aceites establecidos en el artículo 15 y artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Molibdeno, Boro, Cadmio no se encuentran acreditados por el laboratorio y el parámetro de Color Real no se reportó con la técnica de análisis de Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm por lo cual no es representativo el valor reportado, según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA el día 19/12/2018 y remitida mediante radicado 2019ER239956 de 10/10/2019.

Adicionalmente INCUMPLE debido a que NO presentó los resultados correspondientes para el parámetro de Ortofosfatos (P-PO 3-), con lo establecido en el artículo 15 "ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI y artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, el parámetro Nitrógeno Total (N) no se encuentran acreditados por el laboratorio por lo cual no es representativo el valor reportado, según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA el día 29/02/2020 y remitida mediante radicado 2020ER125835 de 28/07/2020.

De acuerdo con las conclusiones del capítulo 5, se establece que en los informes de vertimientos remitidos mediante los radicados 2019ER239956 de 10/10/2019 y 2020ER125835 de 28/07/2020, el usuario NO reportó la totalidad de los parámetros con valor máximo permisible y de análisis y reporte establecidos en

*el artículo 15 “ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS*

*V Y VI de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 del 2009 (Rigor subsidiario), por lo tanto, se encuentra INCUMPLIENDO con la normatividad ambiental vigente.*

*Conforme a lo anterior se sugiere adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009 frente a los incumplimientos evidenciados en materia de vertimientos.*

*Por otra parte, se informa que desde el área técnica se proyectó oficio al usuario mediante proceso 5208305, para aclarar el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos. E informar que la Matriz que le aplica para la actividad que realiza es el artículo 15 “ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI y artículo 16 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 (Rigor subsidiario).*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **• De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

#### **• Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.



Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...*”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*”

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA**

##### **- DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 00048 del 13 de enero del 2022**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

Mediante la Resolución 631 de 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fija los parámetros para vertimiento a la red de alcantarillado.

Los artículos 15 y 16 de la Resolución 631 del 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, que establecen lo siguiente:

“(...)”

**ARTÍCULO 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.** Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.



<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
<b>Generales</b>		
Fenoles Totales	mg/L	0,20
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )		250,00
Fluoruros (F <sup>-</sup> )	mg/L	5,0
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250,0
<b>Metales y Metaloides</b>		
Antimonio (Sb)	mg/L	0,30
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Cobalto (Co)	mg/L	0,10
Estaño (Sn)	mg/L	2,00
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1,00

**Otros Parámetros para Análisis y Reporte**

Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte

**Parágrafo 1.** En caso de que se pretenda excluir uno o varios de los parámetros establecidos en el presente artículo, se deberá dar aplicación al artículo 17 de la presente Resolución.

**Parágrafo 2.** En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte (...)

**ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público.** Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
<b>Generales</b>		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Fenoles compuestos semi-Volátiles fenoles	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales
<b>Generales</b>		
<b>Hidrocarburos</b>		

Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Ortofosfatos ( $P-PO_4^{3-}$ )	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Fósforo Total (P)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitratos ( $N-NO_3^-$ )	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitritos ( $N-NO_2^-$ )	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Amoniacal ( $N-NH_3$ )	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
<b>Iones</b>		
Cloruros (Cl)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Fluoruros (F)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfatos ( $SO_4^{2-}$ )	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Metales y Metaloides</b>		

Cobalto (Co)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Estaño (Sn)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Vanadio (V)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

(...)"

Conforme a lo anterior, y atendiendo lo considerado en el **Concepto Técnico No. 00048 del 13 de enero del 2022**, la sociedad **NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.**, identificada con Nit. 900.095.648 – 4 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **HOTEL JW MARRIOT BOGOTÁ** identificado con matrícula mercantil No. 01986164, ubicado en la CL 73 No 8 – 60 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, presuntamente incumplió la normativa en materia de vertimientos, al sobrepasar los valores máximos permisibles en la muestra identificada con código 168956, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el día 19/12/2018 correspondientes Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener (306 mg/L) siendo el límite permisible (225mg/L), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) al obtener (180 mg/L) siendo el límite permisible (75 mg/L) Sólidos Sedimentables (SSED) al obtener (5,0 mg/L) siendo el límite permisible (1,5 mL/L) Sólidos Suspendidos Totales (SST) al obtener (85 mg/L) siendo el límite permisible (75 mg/L) y Grasas y Aceites al obtener (18 mg/L) siendo el límite permisible (15 mg/L) y adicionalmente **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros Formaldehído, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO 3-), Nitratos (N-NO -), Nitritos (N-NO -), Nitrógeno Amoniacal (N-NH ), Nitrógeno Total (N), Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Antimonio, Berilio (Be), Cobalto, Estaño, Titanio, Vanadio, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, adicionalmente los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Molibdeno, Boro, Cadmio no se encuentran acreditados por el laboratorio y el parámetro de Color Real no se reportó con la técnica de análisis

de Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm por lo cual no es representativo el valor reportado, según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA el día 19/12/2018 y remitida mediante radicado 2019ER239956 de 10/10/2019 La muestra identificada con código 192977, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el día 29/02/2020 NO CUMPLE debido a que NO presentó los resultados correspondientes para el parámetro de Ortofosfatos (P-PO 3-) adicionalmente el parámetro Nitrógeno Total (N) no se encuentran acreditados por el laboratorio por lo cual no es representativo el valor reportado, según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA el día 29/02/2020 y remitida mediante radicado 2020ER125835 de 28/07/2020.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra la sociedad **NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.**, identificada con Nit. 900.095.648 – 4 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **HOTEL JW MARRIOT BOGOTÁ** identificado con matrícula mercantil No. 01986164, ubicado en la CL 73 No 8 – 60 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada mediante Resolución 046 de 2022, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra de la sociedad **NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.**, identificada con Nit. 900.095.648 – 4 en su calidad de propietario del



establecimiento de comercio denominado **HOTEL JW MARRIOT BOGOTÁ** identificado con matrícula mercantil No. 01986164, ubicado en la CL 73 No 8 – 60 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, presuntamente incumplió la normativa en materia de vertimientos, al sobrepasar los valores máximos permisibles en la muestra identificada con código 168956, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el día 19/12/2018 correspondientes Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener (306 mg/L) siendo el límite permisible (225mg/L), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) al obtener (180 mg/L) siendo el límite permisible (75 mg/L) Sólidos Sedimentables (SSED) al obtener (5,0 mg/L) siendo el límite permisible (1,5 mL/L) Sólidos Suspendidos Totales (SST) al obtener (85 mg/L) siendo el límite permisible (75 mg/L) y Grasas y Aceites al obtener (18 mg/L) siendo el límite permisible (15 mg/L) y adicionalmente NO presentó los resultados correspondientes para los parámetros Formaldehído, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO 3-), Nitratos (N-NO -), Nitritos (N-NO -), Nitrógeno Amoniacal (N-NH ), Nitrógeno Total (N), Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Antimonio, Berilio (Be), Cobalto, Estaño, Titanio, Vanadio, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, adicionalmente los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Molibdeno, Boro, Cadmio no se encuentran acreditados por el laboratorio y el parámetro de Color Real no se reportó con la técnica de análisis de Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm por lo cual no es representativo el valor reportado, según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA el día 19/12/2018 y remitida mediante radicado 2019ER239956 de 10/10/2019 La muestra identificada con código 192977, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el día 29/02/2020 NO CUMPLE debido a que **NO** presentó los resultados correspondientes para el parámetro de Ortofosfatos (P-PO 3-) adicionalmente el parámetro Nitrógeno Total (N) no se encuentran acreditados por el laboratorio por lo cual no es representativo el valor reportado, según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA el día 29/02/2020 y remitida mediante radicado 2020ER125835 de 28/07/2020. de conformidad con lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 00048 del 13 de enero del 2022** y lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.**, identificada con Nit. 900.095.648 – 4 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **HOTEL JW MARRIOT BOGOTÁ** identificado con matrícula mercantil No. 01986164, ubicado en la CL 73 No 8 – 60 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO. –** El expediente **SDA-08-2022-151**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

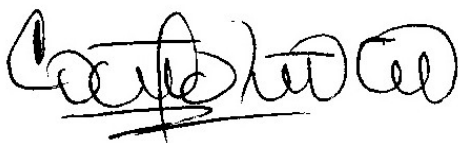


**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de marzo del año 2022**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20221048 de 2022

FECHA EJECUCION:

13/03/2022

**Revisó:**

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS:

CONTRATO 22-1258 DE  
2022

FECHA EJECUCION:

13/03/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

14/03/2022